



Radicado:

Bogotá, D.C.

1573
21 OCT 2011

Doctor

CARLOS MARIO ZULUAGA G.

Director General

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Autopista Medellín Bogotá Km. 54

Santuario

Ref: Concepto Previo declaratoria Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná

Apreciado doctor Zuluaga,

En respuesta a su comunicación del pasado 9 de septiembre de 2011 recibido el 12 de septiembre del mismo año, en la que nos solicita rendir concepto previo para la declaratoria de la Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná, nos permitimos informar lo siguiente.

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, *"La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área"*, siendo sobre este documento que se pronuncia el Instituto.

El documento recibido corresponde a un documento síntesis que contiene la propuesta de reglamentación de 3 áreas priorizadas una de las cuales corresponde a la propuesta de Reserva Forestal Protectora Regional del Área asociada al Embalse Punchiná. Este documento corresponde al mencionado documento síntesis, con base en éste se puede expresar lo siguiente:

1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área

El documento de propuesta de reglamentación, presenta brevemente un diagnóstico biofísico en el que se evidencia que el área asociada al embalse Punchiná es de gran importancia para la conservación de Aves, especies vegetales endémicas, especies amenazadas y servicios ecosistémicos. En cuanto a la importancia del área para la conservación de aves se resalta lo siguiente:

"El área de influencia del embalse Punchiná, cubre cerca del 50% de la totalidad de la IBA (Important Bird Area) CO040 Embalse de Punchiná y su zona de protección, mientras que el



resto está cubierto por bosques tropicales secundarios (40%), que se encuentran en regeneración desde 1982, y por pastizales (10%) (Pág 42)".

En cuanto a las especies amenazadas presentes en el documento se resalta lo siguiente:

"En el Embalse se han registrado 268 especies de aves (P. Velásquez.). La presencia de especies con alguna categoría de amenaza como el "Torito Capiblanco" (*Capito hypoleucus* EN), "la Cotorra Cariamarilla" (*Pionopsitta pyrilia* NT), el "Mosquerito Antioqueño" (*Phylloscartes lanyoni* EN), *Aburria aburri* NT y *Habia gutturalis* NT (Renjifo et. al 2002), hacen de este embalse un lugar importante para la conservación de las aves amenazadas de las laderas andinas que caen al valle del río Magdalena (Pág 43)".

"Las tres especies de mamíferos que están catalogadas en el criterio más alto de peligro son: La marteja o mico nocturno (*Aotus griseimembra*), está catalogado como vulnerable (VU), el tigre (*Panthera onca*) como casi amenazado (NT) y el Titi (*Saguinus leucopus*), en peligro (En) siendo además la única especie endémica registrada, demostrando que se debe realizar un gran esfuerzo para realizar prácticas de conservación de la fauna (Pág 43)".

Se menciona además la presencia de especies de rango restringido:

"En el área asociada al embalse Punchiná, se observaron especies de gran importancia para la región dada su distribución restringida y su demanda para usos maderables comerciales. Se presentan alrededor de 4 especies endémicas, algunas de estas son: *Allomaiaeta pancurana*, *Cybianthus cogolloi* *Diptychandra colombiana*, *Guzmania betancurii* (Pág 43)".

Se menciona además la presencia de la especie *Couratari guianensis* atribuyéndole un rango restringido, sin embargo se recomienda a CORNARE ajustar en el documento la distribución de esta especie ya que ésta tiene una distribución amplia¹.

En cuanto a los servicios ecosistémicos prestados por el área se resalta lo siguiente:

"El área asociada al embalse Punchiná, contiene diferentes coberturas vegetales, que con la interacción de factores abióticos como el clima y la hidrología, proporcionan beneficios y servicios ambientales de gran importancia como la regulación de la oferta hídrica superficial para la generación de energía hidroeléctrica (Pág 43)".

2. Categoría propuesta para el área protegida

El documento presentado propone que el área protegida se declarará bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Regional, categoría que se contempla en el artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

¹ Ver <http://www.iucnredlist.org/apps/redlist/details/30599/0>



Como lo señala la Ley 99 de 1993 y lo recoge el Decreto 2372 de 2010: "La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración y sustracción de las Reservas Forestales Protectoras Regionales que alberguen, ecosistemas estratégicos de escala regional; corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyos caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales (art. 12 del Decreto 2372).

En el artículo 12 del Decreto 2372 define las Reservas Forestales Protectoras Regionales como: Espacio geográfico, en el que los ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y cuyos valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación y uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Dado que esta será un área de importancia regional deberá ser declarada como Reserva Forestal Protectora Regional.

3. Objetivos de conservación del área protegida propuesta

El Artículo 6 del Decreto 2372 establece que *"los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país"*. Igualmente señala que *"las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación"*.

Específicamente se precisa que los objetivos por los que se propone declarar la RFPR del área asociada al embalse Punchiná son los siguientes:

Los objetivos de Conservación del embalse Punchiná están relacionados con los objetivos nacionales y específicos de conservación así:

Objetivo Específico 1. Preservar y restaurar los hábitats, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies vegetales endémicas, en riesgo a la extinción ó ambas (*Cybianthus cogolloi*).

Objetivo Específico 2. Preservar y restaurar los hábitats, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies fauna silvestre



endémicas, en riesgo a la extinción ó ambas, (*Titi Saguinus leucopus*, en peligro, Jaguar *Panthera onca* casi amenazado).

Objetivo Especifico 3. Mantener las coberturas naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (generación de energía eléctrica de 1240 MW).

Cabe agregar que en el documento entregado por CORNARE con el fin de solicitar concepto previo por parte del Instituto Humboldt, "*Se menciona que para la definición de los objetivos de conservación del área asociada al embalse Punchiná, se parte de los avances y concertaciones que en esta materia se han obtenido en la construcción del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, específicamente en los objetivos nacionales de conservación, con el propósito de visualizar y complementar los objetivos específicos determinados en el SIDAP Antioquia.*

Estos objetivos propuestos son consistentes con la categoría legal propuesta.

I. CONCEPTO PREVIO

El documento entregado por CORNARE corresponde a un documento síntesis donde se exponen las razones para la conservación del área:

Según lo expuesto en el estudio el área cuenta con características relevantes en términos de la biodiversidad, el bosque secundario allí presente con vegetación típica de bosque húmedo tropical es hábitat para especies dentro de alguna categoría de amenaza. Adicionalmente el la cobertura presente en el área contribuye a la regulación hídrica para generación de energía eléctrica por lo que es imprescindible adoptar medidas que continúen garantizando la conservación y uso sostenible de los recursos.

Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, emite un **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL EN EL ÁREA ASOCIADA AL EMBALSE PUNCHINÁ.**

II. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta como



Reserva Forestal Protectora Regional, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010² y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

Igualmente, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución.

Adicionalmente se recomienda que la zonificación, usos del área y plan de manejo se formulen según lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 47 del decreto 2372 de 2010.

Cordialmente,

Brigitte L.G Baptiste
Directora General
Instituto Alexander von Humboldt

Preparó: Carolina Barrero

Revisó: Jerónimo Rodríguez

² **Artículo 41. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES.** En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Artículo 42. CONSULTA PREVIA. La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.

